de Cecexpm Garcia de Arellano vezino de esta
V. V. porser de la dha orden de Santiago con
calidad de que se porsta con el dho offo
de mro. alguacil mayor podays entrar en el
ayuntamto. de la dha villa de Cecexpm con armas
de capa espada y daga y con bara alta
con ella precediendo a todos los regidores
della dentro y fuera del dho ayuntamto.
y aveys de tener el voto en el con la
misma precedencia con que le tubiere
el alferez mayor en la dha villa y aya de
preceder tomando el alferez mayor la
mano derecha y vos el otro lado y si ya no
fuere que el alguacil mayor tubiere el preste
mas preeminente lugar que el alferez mayor
y el mismo lugar tengays en todos los actos pucos.
y en de la dha villa a que fuere en forma de
ayuntamto. o villa y con facultad de que
podays nombrar un teniente el qual
tenga lugar en las procesiones y demas
actos pucos. donde concurriere el ayuntamiento
despues de todos los regidores aunque vos
os halleys en ellos y no a de tener lugar
en el ayuntamto. ni a de entrar en el ni en
racion del dho offo. de teniente que vos po-
days nombrar como tal alguacil mayor la mitad
de los alguaciles que hubiere de aver en la dha
villa de Cecexpm quedando el nombramto. de
la otra mitad al que tubiere el dho offo.
por la costumbre que en esto a avido en ella
porque si hubieren no es el numo. de los algua-
ciles pobre acrecentar ay se reduzgan a numeros
pares disminuyendo los de la ordenanza y si no
ubiere mas de un alguacil lo seays vos y tengays
un teniente que sirva y como tal algua-
cil mayor aveys de poder remover y quitar
con causa y sin ella los alguaciles que nom-
brareys asimismo vro teniente porque
cada y quando que os pareciere de los dhos
y dho aveys de poder hacer alrrendado el dho offo.
fiandolos a satisfaccion del ayuntamto. de la dha
villa de Cecexpm de estar a residencia por
vos y vro teniente y alguaciles que nom-
brareys y de lugar todo lo que contrahecho